

PEDIDO DE SUMARIO

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas

MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

Digna Hernando, por derecho propio, domiciliada en [REDACTED] y Tomas Juan Buffa Domiciliado en [REDACTED] y constituyendo domicilio en [REDACTED], ciudad de Comodoro Rivadavia, ante el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia me presento y digo:

1. Solicitamos participación de ley por derecho propio y en carácter de Concejales de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

2. En tiempo y forma venimos a solicitar:

a) La promoción del sumario contra el Intendente de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Juan Pablo LUQUE, con motivo del dictado de la **Resolución N° 3843/22** de fecha 18/10/2022 a través de la cual se otorgó en guardia y custodia provisoria tierras individualizadas en el Anexo II a beneficiarios a los que se les deberá confirmar o reasignar la ubicación registrada en la mensura definitiva, y del Proyecto de Ordenanza que

propugna la Emergencia Pública en materia de tierras fiscales por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (365) en la ciudad de Comodoro Rivadavia..

A todos sus efectos este pedido deberá ser considerado como una formal denuncia por la comisión, por parte del encartado de actos ilícitos y por los que deberá responder.

b) El reconocimiento de la condición de querellante en el trámite del sumario requerido.

3. Fundamos nuestra petición en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

a) Con fecha 18/10/2022 el Intendente Juan Pablo LUQUE dictó la **Resolución N° 3843/22** (en adelante la **Resolución**) mediante la cual se otorgó en guardia y custodia provisoria tierras individualizadas en el Anexo II a beneficiarios a los que se les deberá confirmar o reasignar la ubicación registrada en la mensura definitiva.

En lo que aquí es de interés, dispuso en su **artículo 4°** esa Resolución que *“registrada la mensura y confirmada- o resignada- la ubicación definitiva de cada uno de los beneficiarios, deberán instar el procedimiento de adjudicación de tierra fiscal de cada parcela en sus respectivos expedientes, en un todo de acuerdo a lo contemplado en la*

OGTF. Quedando todos los servicios públicos esenciales de la Ley I N°36 y sus obras necesarias a costo y cargo de los beneficiarios sujetos al cumplimiento de proyectos previamente autorizados por el Estado Municipal”.

b) Lo dispuesto en la norma transcrita contradice abiertamente:

b.1) La **Ley I – N° 36 (Antes Ley 1425/76)** que en su **artículo 1°** establece que *“queda prohibido en todo el ámbito de la Provincia, el fraccionamiento de tierras para uso urbano que independientemente de las normas establecidas por los Municipios, no incluyan y ejecuten las siguientes obras de infraestructura básica, energía eléctrica, red de agua, nivelación y desagüe”.*

Es dable aclarar que mediante **Ordenanza 1816/83** el Municipio adhirió a lo dispuesto al artículo 1° y 2°, inc. a) y b) de la Ley Provincial N° 1425/76 declarándolos de aplicación en el ejido de Comodoro Rivadavia.

b.2) La **Ley Provincial III-N°4 (Antes Ley 609)** que en su **artículo 43°** establece claramente que *“queda prohibida la venta, compromisos de venta, etc., de fraccionamiento y subdivisiones por parte de escribanos, comisionistas, martilleros públicos, simples intermediarios y en general toda persona física o jurídica que no se efectúe mediante*

planos aprobados por la Dirección General de Catastro e Información Territorial... ”.

b.3) la Ordenanza General de Tierras Municipal (Ordenanza N° 10417/12) que en su **artículo 54** establece que *“el Ejecutivo Municipal dispondrá de tierras fiscales para dar soluciones a situaciones de emergencia habitacional a familias de recursos insuficientes donde se cuente con mensura y servicios esenciales”.*

c) Con la clara e indiscutible intención de darle continuidad a una **Resolución** ilegal e inconstitucional por donde se la mire, con fecha 22/05/2023 el Intendente de la ciudad, Juan Pablo LUQUE remitió al Concejo Deliberante un proyecto de Ordenanza (en adelante el **Proyecto**) que tiene por objeto declarar la Emergencia Pública en materia de tierras fiscales por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (365) en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

El **artículo 2º** del mencionado proyecto dispone textualmente que:

“en el marco de la emergencia declarada por el art. 1º que durante el plazo de vigencia de la presente, esta ordenanza regirá en materia de ocupaciones, autorizaciones de uso y tenencia de tierras fiscales, la cual tiene por objeto regular la modalidad en el otorgamiento de los permisos precarios de guardia y custodia, sobre tierras fiscales

que a la fecha se encuentran sin mensura y carentes de los servicios esenciales conforme las exigencias de la Ley Provincial I N°36”.

d) De los considerandos del Proyecto surge que, soslayando la normativa vigente y encubriendo así su deficiente proceder, el Ejecutivo Municipal instituye las figuras de “guarda” y “custodia” con la finalidad de “evitar ocupaciones sin autorización que puedan generar riesgo a la seguridad de los vecinos del sector”, trasladándose a los particulares la responsabilidad del Ejecutivo Municipal de resguardar los bienes públicos, en este caso la tierra fiscal.

e) De esos mismos considerandos emana también el reconocimiento por parte del Ejecutivo Municipal de la ilegalidad de la situación al expresar textualmente que “*dicha urbanización no cumpliría con lo establecido en la Ley I – N° 36 (antes ley 1425) referente a los servicios básicos*”, los cuales deberán ser gestionados por cuenta y cargo de cada uno de los beneficiarios, bajo debida conformidad de los mismos.

4. Se colige de lo expuesto que el otorgamiento de los permisos precarios de guardia y custodia sobre tierras fiscales que a la fecha se encuentran sin mensura y carentes de los servicios esenciales dispuesto en la **Resolución** y pretendido y ratificado mediante

este nuevo **Proyecto**, incumple abierta y palmariamente la normativa provincial y municipal antes enunciada.

5. A la ilegalidad manifiesta que impregna la normativa contenida en tanto en la **Resolución** como en el **Proyecto** en cuestión se adiciona la clara circunstancia que la entrega de tierras en guardia y custodia sin mensura ni servicios básicos, condicionado el inicio de las obras de edificación una vez comprobado fehacientemente que los beneficiarios hayan dado cumplimiento con la obligación asumida respecto a la instalación de los servicios esenciales, conforme las exigencias del art. 1° de la Ley N°36 (antes 1425) sin cumplir con los requisitos dispuestos por el art. 1° de la ley I N°36 (antes 1425) no puede considerarse una solución efectiva al problema habitacional de los sectores más postergados de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

6. Las condiciones establecidas en las resoluciones firmadas por el Intendente Juan Pablo LUQUE no se corresponden con las condiciones de las Familias de Escasos Recursos Económicos o Recursos Insuficientes en situación de Emergencia Habitacional que precisamente, por su situación de emergencia, no pueden afrontar en forma individual los costos de mensura e instalación de los servicios básicos que requieren de infraestructura de gran envergadura para abastecer todo el sector involucrado, sin poder edificar ni vivir en el lugar,

máxime en momentos en que no existe el acceso al crédito en condiciones razonables y posibles.

Es por tal razón que la Ordenanza General de Tierras (**Ordenanza 10417/12**) dispone en la Sección III titulada “FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS O RECURSOS INSUFICIENTES” **artículo 54** que “*el Ejecutivo Municipal dispondrá de tierras fiscales para dar soluciones a situaciones de emergencia habitacional a familias de recursos insuficientes donde se cuente con mensura y servicios esenciales*”, norma totalmente inobservada por el Ejecutivo Municipal.

7. Los hechos mencionados dan cuenta de un grave incumplimiento de la gestión municipal en lo que respecta al otorgamiento de tierras fiscales, con una manifiesta violación de los requisitos dispuestos a tal fin por la normativa provincial y municipal referida.

8. Esa inobservancia por parte del Ejecutivo Municipal, además de configurar un claro supuesto de incumplimiento a los deberes del funcionario público, evidencian también un arbitrario y abusivo ejercicio de la función pública que, desoyendo las prescripciones provinciales y municipales que rigen la normativa en cuestión, atenta contra la regularidad y legalidad de las decisiones institucionales.

9. Es el momento que la MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA haga efectiva la responsabilidad establecida en el **artículo 69** de la **Constitución Provincial** y en la **Carta Orgánica Municipal** y que debe concretarse con el procedimiento sumarial que debe iniciar el Tribunal de Cuentas por imperio de lo dispuesto en el **artículo 105** de la **Carta Orgánica** que dice:

"... Artículo 105. Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: 15. Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales..."

10. A los efectos probatorios ofrecemos los siguientes elementos de prueba:

- a) Copia de la Ley I- N° 36.
- b) Copia de la Ordenanza 1816/83
- c) Copia de la Resolución N°3843/2022
- d) Copia del Proyecto de Ordenanza que propugna la Declaración de Emergencia Pública en materia de tierras fiscales.

11. Hacemos reserva de nuestro derecho a:

a) Recurrir ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN usando del recurso extraordinario previsto en el **artículo 14** de la **Ley 48** contra todo decisorio contrario al derecho de mi parte.

b) Demandar a Juan Pablo LUQUE y a los funcionarios públicos que intervengan en la aprobación y/o ejecución del proyecto de Ordenanza en cuestión, como así también a quienes de ellos dependan, en los términos de los **artículos 60 y 69** de la **Constitución Provincial**.


Por ello al Tribunal de Cuentas solicito:

- a) Téngame por presentado, parte y constituido domicilio.
- b) Tenga por promovido este pedido de sumario.
- c) Oportunamente me acuerde participación como querellante.

ES DE LEY.



TOMÁS JUAN BUFFA
Concejal
Concejo Deliberante



Digna Hernando
Concejal
Concejo Deliberante

TRIBUNAL DE CUENTAS
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

16 JUN 2023

MESA DE ENTRADA
HORA: 16:30



GABRIELA ABIGAIL VASQUEZ
Mesa de Entradas y Salidas
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL